



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Toledo, Febrero Diez de Dos Mil Veinte.

**RADICADO:** No. 54 820 40 89001 2021 00015 00  
**REFERENCIA:** INTERROGATORIO DE PARTE- EXTRAPROCESAL  
**SOLICITANTE:** PEDRO JAVIER SANCHEZ VERA  
**APODERADO:** Dr. DANIEL GOMEZ RIOS  
**ABSOLVENTE:** VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO

En atención a la solicitud de Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte incoada a través de Apoderado Judicial por el señor PEDRO JAVIER SANCHEZ VERA para ser absuelto por VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, misma remitida a este despacho por competencia territorial del Juzgado Primero Civil de Circuito de Pamplona N. de S., la cual fue recibida en esta dependencia judicial vía correo electrónico institucional el pasado 5 de febrero de la anualidad que avanza, consecuentemente, el despacho avoca su conocimiento.<sup>1</sup>

### **CONSIDERACIONES:**

Por ser este despacho competente para el efecto, conforme al numeral 14 del Art. 28 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 18 numeral 7º ejusdem, codificación que con la promulgación del Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de Octubre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entró en plena vigencia el 1º de Enero de 2016, dese curso a la solicitud referenciada.

En consecuencia, conforme a los Artículos 183 y 184 del C.G.P., se señala como fecha y hora para la Audiencia de Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte al absolvente VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, el día Jueves cuatro (4) de Marzo de la presente anualidad a partir de las 9:30 a.m., para lo cual, deberá notificarse por secretaría personalmente al requerido para los fines pertinentes; dándosele a conocer las consecuencias jurídicas ante su no asistencia a dicha diligencia; ello a las voces de lo normado en el Art 205 de nuestra actual codificación procesal civil, el cual es del siguiente tenor literal:

“(…)La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

---

<sup>1</sup> Folios 7 a 13, Cuaderno Único

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.(...)”

Ahora bien, se le concede personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. DANIEL GÓMEZ RIOS en su calidad de mandatario judicial del solicitante conforme al poder conferido.

Dese a la solicitud aludida, el trámite previsto en la Sección Tercera, Régimen Probatorio, Título Único Pruebas, Capitulo II C.G.P.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

...

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**784409b6f59a78e0893d5ead936a72a28b25c7263d3d07ac4dd4c9d49952dba8**

Documento generado en 10/02/2021 04:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**